



SOLICITUD DE PRESTAMO PARA PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES

		SOLICITUD N°	
LUGAR Y FECHA:		CLIENTE N°	

SOLICITANTE DEL PRESTAMO

DENOMINACION /RAZON SOCIAL:			
DOMICILIO:			
CUENTA N°:		SUCURSAL:	

Solicitamos el crédito según detalle al pie, declarando bajo juramento que los datos consignados en la presente y demás informaciones suministradas son correctos y ciertos, que no hemos recurrido ni recurrimos a ninguna otra fuente financiera para obtener la prefinanciación de esta operación y que no se dará a los fondos otro destino que el denunciado, comprometiéndonos a cursar a través del Banco Provincia del Neuquén S.A. la exportación referida, a entregar al Banco dentro del plazo establecido la documentación de embarque completa y en orden y copias habilitadas de los cumplidos de embarque aduaneros que evidencien la realización de la exportación. Damos el consentimiento para que por su intermedio y por el B.C.R.A., se efectúen en nuestros libros y documentos las verificaciones pertinentes para comprobar la exactitud de la presente declaración. En el caso de negativa a proporcionar o facilitar esas verificaciones o que efectuadas resultara que hubo falsedad en los datos suministrados al solicitar el crédito, o que el dinero fuera mal utilizado, cancelaremos el saldo deudor inmediatamente después que fuere requerido por el Banco, dando desde ya la autorización para debitar de nuestra cuenta corriente, aún en descubierto, el importe que resultará si no se diera inmediato cumplimiento al requerimiento de la cancelación.

DETALLE DEL CREDITO SOLICITADO

MONEDA	IMPORTE	VENCIMIENTO

PREFINANCIACION DE EXPORTACION

Valor de Venta:			
NCM:			
Periodo/ Plazo de Embarque:			
Plazo/ Fecha de Cobro:			

DOCUMENTACION QUE RESPALDA EL PEDIDO

Contrato/O. de Compra/Pedido de Suministro N°:			
De Fecha:			

1. El capital del préstamo será amortizado en una única cuota al VENCIMIENTO del presente.
2. La obligación de pago del capital se instrumentará mediante la firma de un pagaré librado a la vista y a la orden del Banco, por el importe del capital del préstamo con cláusula de protesto y pago efectivo en dólares estadounidenses y no otra moneda.
3. De conformidad con la normativa vigente y atento que Uds. para el otorgamiento del crédito que solicitamos, obtendrán a su vez las divisas necesarias, provenientes de depósitos efectuados en moneda extranjera, declaramos aceptar que el monto en dólares estadounidenses objeto de la presente solicitud deberá ser acreditado al tipo de cambio del Mercado Único y Libre de Cambios por el Banco. La suma en pesos que corresponda por dicha liquidación de acuerdo con las normas aplicables será acreditada en la cuenta en pesos arriba mencionada, de nuestra titularidad abierta en ese Banco, deducidos los eventuales gastos, comisiones e impuestos que resulten aplicables.
4. Tomamos conocimiento que el Banco para el otorgamiento del préstamo solicitado utilizará fondos provenientes de la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera, en los términos establecidos en la sección 2 del Texto ordenado de las normas sobre Política de Crédito, Comunicación "A" 4311 y modificatorias y complementarias del BCRA. En el supuesto caso que el Banco utilice fondos provenientes de líneas de crédito del exterior, tomamos a nuestro cargo el pago del Impuesto a las Ganancias correspondiente al beneficiario del exterior y todo otro impuesto que pudiere ser aplicable.
5. El capital del préstamo devengará intereses compensatorios sobre saldos a la tasa del _____% T.E.M. (Tasa Efectiva Mensual) vencida, equivalente al _____% T.N.A. (Tasa Nominal Anual) vencida, _____% T.E.A. (Tasa efectiva anual). Dicha tasa de interés podrá variar contemplando la situación del mercado financiero en las plazas en las que opere el Banco Provincia del Neuquén S.A.; siendo que tales modificaciones se pondrán en conocimiento de la clientela general en las pizarras de los locales de la Entidad con la antelación adecuada. El costo financiero total será del _____%, el que se modificará en función de la variación que experimente la tasa de interés. Los servicios de intereses se abonarán junto con el capital al VENCIMIENTO. A los efectos del cálculo de los intereses se utilizará como divisor el de 365 (trescientos sesenta y cinco) sobre el número de días efectivamente transcurridos desde la liquidación de la operación hasta el VENCIMIENTO.
6. Nos obligamos y comprometemos a cancelar el capital, intereses y demás accesorios del presente préstamo mediante la afectación y aplicación prioritaria de los cobros en divisas provenientes de la/s operación/es de exportación individualizada/s en la portada del presente, conforme a los plazos y procedimientos establecidos por la

normativa cambiaria aplicable, en particular el Texto Ordenado sobre "Exterior y Cambios" del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

No obstante lo anterior, si por causas comprobables, sobrevenientes, ajenas a nuestra voluntad y control directo, resultare materialmente imposible aplicar total o parcialmente los cobros de la/s exportación/es mencionada/s a la cancelación del presente préstamo, podremos solicitar al Banco la autorización para cancelar el saldo insoluto mediante mecanismos alternativos.

Para invocar esta excepción, nos obligamos a Notificar fehacientemente a Ustedes dentro de los 5 (cinco) días hábiles de conocida la circunstancia que impide la aplicación de los cobros y acompañar documentación original o copia certificada, completa y suficiente (a considerar según criterio exclusivo del Banco), que acredite de manera indubitable la existencia de la causal ajena invocada (por ejemplo, y sin carácter taxativo: constancias fehacientes de desistimiento o falta de pago del importador no vinculado, documentación de siniestros, normativas o resoluciones oficiales del país de destino que impidan el giro de divisas, etc.) y las gestiones realizadas por nosotros para intentar remover el obstáculo o mitigar sus efectos.

El Banco analizará la notificación y documentación presentada. La aceptación de la causal invocada quedará a exclusivo criterio del Banco. En caso de aceptación, y siempre y cuando la normativa cambiaria vigente al momento de la cancelación lo permita, quedaremos habilitados para cancelar el saldo adeudado del préstamo mediante el acceso al mercado de cambios, rigiéndose dicha cancelación por las normas aplicables a la cancelación de servicios de capital de préstamos financieros, conforme lo habilita el punto 7.7 del Texto Ordenado sobre "Exterior y Cambios" del BCRA (o la norma que lo reemplace). Reconocemos que la aceptación de la causal por parte del Banco no implica bajo ninguna circunstancia una garantía de acceso al mercado de cambios ni nos exime de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la normativa cambiaria del BCRA exija en ese momento para cursar la operación de cancelación financiera alternativa. Asumiendo así toda la responsabilidad por la obtención de las autorizaciones cambiarias que fueren pertinentes.

La invocación de esta cláusula no suspenderá la exigibilidad del préstamo ni el devengamiento de los intereses compensatorios y/o punitivos pactados, salvo acuerdo expreso en contrario entre las partes.

7. Todos los pagos correspondientes a las obligaciones se efectuarán exclusivamente en dólares estadounidenses y en los términos del Artículo 619 del Código Civil. Atento que el préstamo solicitado se financiará en dólares estadounidenses, renunciamos expresamente a invocar la teoría de la imprevisión (Art. 1198 del Código Civil) como así también renunciamos a ejercer cualquier defensa derivada de las posibles variaciones de la cotización del dólar estadounidense.

Asimismo, serán a nuestro cargo las eventuales diferencias de tipos de cambio que pudieran existir a la cancelación del préstamo solicitado, que sean consecuencia directa y necesaria de cambios en las reglas del mercado y/o disposiciones del BCRA que establezcan que la operación objeto de financiamiento revista la condición de operación financiera.

8. Todos los pagos se efectuarán en el domicilio de la sucursal o dependencia del Banco en la cual se hubiera gestionado el préstamo o en el que el Banco indique, notificándolo de manera fehaciente.

9. El Banco queda autorizado para debitar en la cuenta corriente u otra cuenta de éste, aun en descubierto si correspondiere, o para cancelar por compensación, de conformidad con los términos del artículo 921 y ss del CCyC, con los saldos acreedores de depósitos que existieren en el Banco a favor nuestro, cualquier importe adeudado por cualquier concepto.

10. Sin perjuicio de lo restante, asumimos asimismo las siguientes obligaciones:

a) Mantener a disposición del Banco y a su simple requerimiento, la totalidad de la documentación por la cual se haya verificado el perfil exportador del exportador y/o productor y los elementos que demuestren que los bienes y servicios a producir se exportaron.

A dicho fin, declaramos conocer y aceptar que el Banco podrá revisar en nuestro domicilio la documentación respaldatoria de la operación, el destino de los fondos y toda otra información sobre la misma, a criterio del Banco.

b) Cumplir todas las normas que a la fecha de la presente solicitud y/o en el futuro establezcan requisitos para que podamos cobrar la prefinanciación de la exportación en divisas de libre disponibilidad y podamos pagar nuestras obligaciones con el Banco resultante del respectivo préstamo, en divisas de libre disponibilidad.

11. La mora en el cumplimiento de nuestras obligaciones se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. El no pago en término del capital y/o los servicios de intereses, sin perjuicio de las demás facultades del Banco, importará el devengamiento de intereses moratorios de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los intereses compensatorios establecidos en la cláusula 4, sin perjuicio del curso de estos. El Banco podrá capitalizarlos intereses debidos, con la periodicidad que a tal efecto determine.

12. Sin perjuicio del plazo acordado para el pago del préstamo solicitado, el Banco podrá decretar la caducidad de los mismos y solicitar el pago del total adeudado en concepto de capital e intereses, como si la deuda fuese de plazo vencido, si incurriésemos en cualesquiera de los siguientes conceptos:

a) Si no abonásemos en término cualquier servicio de intereses o cualquier cuota de amortización de capital o impuestos o gastos concernientes a la presente.

b) Si solicitásemos la apertura de nuestro concurso preventivo, nuestra propia quiebra o esta nos sea solicitada por terceros, si celebrásemos acuerdos generales de pago con nuestros acreedores ya sea o no en los términos de la Ley 24.522 o aun cuando sin configurarse ninguno de los supuestos antedichos, incurriésemos en estado de cesación de pagos a criterio del Banco.

- c) Si no abonásemos a su vencimiento cualquier deuda financiera propia o cualquier obligación por nosotros garantizada, si incumpliéramos cualquier contrato que evidencia deuda financiera de manera tal que el acreedor pueda declarar la caducidad de plazos en relación a cualquier tal contrato.
- d) Si librásemos cheques sin provisión de fondos suficientes, si se trabasen medidas cautelares contra nuestros bienes que afecten a criterio del Banco nuestra responsabilidad patrimonial.
- e) Si se comprobare por el Banco o por autoridad competente el incumplimiento de alguna norma legal y/o requisito impuesto por el BCRA necesario para el otorgamiento o mantenimiento del préstamo aquí solicitado.
- f) Cuando se produjesen modificaciones en desmedro de nuestra situación patrimonial que fuera tenida en cuenta por el Banco para el otorgamiento del préstamo aquí solicitado.
- g) Si incumpliésemos cualquiera de los compromisos asumidos en la presente solicitud.
- h) Cuando se produjere cualquier modificación en la titularidad y/o composición porcentual del paquete accionario.
- i) En el caso de falsedad, inexactitud, incorrección, reticencia o parcialidad de los datos suministrados en oportunidad de la presente solicitud y/o en la información suministrada posteriormente a requerimiento del Banco o en los consignados en la documentación suscripta en relación al mismo y/o en cualquiera de las declaraciones y garantías otorgadas en virtud de la presente.
- j) Incumplimiento de nuestra obligación de mantener a vuestra disposición la documentación referente a la exportación.

13. Facultamos irrevocablemente al Banco para debitar - aún en descubierto - cualquier cuenta corriente en pesos que tengamos abierta en el Banco (entendiéndose por Banco a los fines de esta cláusula todas las sucursales o filiales) por todo importe debido conforme a la presente solicitud sea de capital, intereses, gastos de todo tipo, comisiones, honorarios, servicios bancarios y en general toda deuda o desembolso que genera la gestión de cobro del préstamo. Los débitos en pesos se efectuarán a efectos de adquirir la cantidad de moneda extranjera debida. Los débitos en cuenta corriente no producirán novación, pues los mismos se efectúan con la reserva prevista en los artículos 803 del Código Civil y 775 del Código de Comercio.

Nos comprometemos a mantener abiertas nuestras cuentas corrientes en el Banco hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas por la presente, renunciando a la facultad conferida por el artículo 792 del Código de Comercio.

14. El no ejercicio o la demora en ejercitar por parte del Banco cualquier derecho o privilegio que le es otorgado bajo esta solicitud, no será considerado como una renuncia por parte del Banco al posterior ejercicio de cualquier derecho o privilegio. El Banco podrá ceder y transferir sus derechos bajo la operación aquí solicitada a cualquier otra persona domiciliada dentro o fuera de la República Argentina, sin necesidad de requerirnos nuestra autorización.

15. El solicitante declara conocer todas y cada una de las disposiciones y normas del BCRA relativas a este tipo de financiaciones, incluso las sujetas a condiciones especiales, a las que se compromete desde ya a atenerse en un todo.

16. En el caso de que esta solicitud fuera firmada por un solo solicitante, el texto deberá leerse en singular.

17. Si esta solicitud estuviera firmada por dos o más solicitantes individualmente, cada uno de ellos responderá solidaria e indivisiblemente cualquiera sea la forma en que se disponga del crédito, con arreglo a la presente solicitud.

18. El solicitante se hace responsable por todos los impuestos, intereses, comisiones y gastos correspondientes a esta operación -ya sean propios de ese Banco o de sus corresponsales- los que podrán ser retenidos por anticipado o reclamados en cualquier momento. Los intereses y comisiones que percibirá el Banco serán los establecidos en el acuerdo de la presente solicitud. Aceptamos desde ya su reliquidación cuando la operación se encuentre en mora.

19. Excepciones: Renunciamos en caso de ejecución a oponer toda excepción que no sea la de pago total de la obligación y/o esté fundada en documento expreso emanado del Banco.

20. Conformidad con Liquidaciones y Estados de Cuenta: Aceptamos que los pagos que realicemos a liquidaciones que el Banco efectúe a imputaciones a los estados de cuenta así como la falta de observaciones, dentro de los 30 días corridos de recibido, implicará nuestra expresa conformidad y no podrán ser objeto de reclamo o reajustes posteriores de ninguna naturaleza por nuestra parte.

21. Autorizamos al Banco Provincia del Neuquén S.A. a brindar al Banco Central de la República Argentina, organismos de control impositivo y bases de datos comerciales, informaciones relativas al préstamo que se instrumenta por la presente solicitud; como también en lo referido al cumplimiento de la amortización mismo, de conformidad a la legislación vigente.

22. Declaramos bajo juramento que todos los datos consignados en esta solicitud son correctos y completos y en caso de comprobarse lo contrario respecto de alguno de los mismos, el Banco podrá actuar conforme a lo previsto en la presente solicitud.

23. Domicilio y Jurisdicción: El cliente constituye domicilio especial en el indicado en esta solicitud, donde se tendrá por válida toda comunicación, notificación o intimación que se haga a esa dirección, la que se considerará subsistente mientras el Cliente no comunique por escrito su cambio de domicilio, y se compromete a comunicar al Banco dicho cambio cuando se produzca. La notificación fehaciente deberá ser cursada al domicilio de la Sucursal del Banco donde el cliente tenga radicada la operación de préstamo que se solicita. Se somete con exclusividad a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén o a la de los Tribunales Ordinarios correspondientes a la localidad de la Sucursal del Banco donde el Cliente tenga radicada la presente operación de préstamo que se gestiona.



SOLICITUD DE PRESTAMO PARA PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES

FIRMAS PERSONA TITULAR / APODERADA

Firma Aclaración: _____ Carácter: _____ Tipo y N° de documento: _____ Domicilio: _____	Firma Aclaración: _____ Carácter: _____ Tipo y N° de documento: _____ Domicilio: _____
Firma Aclaración: _____ Carácter: _____ Tipo y N° de documento: _____ Domicilio: _____	Firma Aclaración: _____ Carácter: _____ Tipo y N° de documento: _____ Domicilio: _____

USO EXCLUSIVO BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.

FIRMA 1	FIRMA 2
Fecha: / / FIRMA Y SELLO	Fecha: / / FIRMA Y SELLO
FIRMA 3	FIRMA 4
Fecha: / / FIRMA Y SELLO	Fecha: / / FIRMA Y SELLO